



VISTO:

El incremento y diversidad de artistas callejeros, expresando su arte en la ciudad de General Villegas, tanto de personas locales como foráneos; y

CONSIDERANDO:

Que el arte callejero es una expresión de arte urbano que se ha transformado en tendencia en los últimos años, creciendo exponencialmente no solo en las grandes urbes, sino también en las localidades del interior del país.

Que se trata de un colectivo que crea y muestra su arte tradicionalmente en el espacio público, compuesto por trabajadores que desarrollan una pluralidad de disciplinas, lenguajes y expresiones artísticas y culturales como una forma de expresar sus sentimientos, opiniones e ideologías. Siendo a la fecha una parte ineludible de la historia y cultura de la sociedad.

Que resulta necesario crear un Registro Municipal de Artistas Callejeros, donde deberán inscribirse todos los artistas que den a conocer su arte en las calles y espacios públicos del Partido de General Villegas, ya sea en forma gratuita o por el método de pago o colaboración conocido coloquialmente como a la gorra.

Que los artistas callejeros actualmente tienen gran presencia en nuestra comunidad y se observa asimismo un incremento de personas extrañas que ingresan temporalmente a la ciudad con el fin de expresar su arte. Aumentando en el último tiempo las diferencias entre locales y foráneos, generando además situaciones de agresiones y violencia, no solo entre ellos, sino además con la población.

Que en el registro podrán inscribirse todas aquellas personas que realicen alguna actividad artística, cultural o recreativa en el espacio urbano municipal, comprendiendo actividades circenses, danzas, música, teatro, títeres, dibujantes, etc, incluyendo toda diversidad de oferta cultural pública que promueva el encuentro y la integración de la comunidad.

Que resulta indispensable regular el ejercicio de los artistas a fin de coordinar los intereses de quienes utilizan el espacio público para expresar su arte y quienes transitan por el espacio público, para generar normas de convivencia que coadyuven a la normal convivencia de toda la sociedad.

Que conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo a los efectos de crear el presente registro.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6550

ARTÍCULO 1°: Créese el Registro Municipal de Artistas Callejeros del Partido de General Villegas, a partir de la promulgación de la presente.



ARTÍCULO 2º: Se encuentran obligados a inscribirse en ellos todos los artistas y trabajadores que deseen desarrollar alguna actividad artística, cultural y recreativa en los espacios públicos de cualquier localidad de General Villegas.

ARTÍCULO 3º: Establécese que quienes se inscriban en el Registro Municipal de Artistas Callejeros recibirán una constancia, cuya información, vigencia y requisitos serán establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y reglamentará la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Los artistas deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias e idóneas para que su arte no genere situaciones de riesgo o provoque daños a las personas y/o el espacio que los circunda.

ARTÍCULO 6º: Se prohíbe la realización de actividades o manifestaciones con elementos de riesgos.

ARTÍCULO 7º: Los artistas deberán delimitar su espacio escénico por medio de elementos de fácil visualización, garantizando el libre tránsito del resto de los transeúntes como así también el acceso a cualquier inmueble o espacio.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación se encuentra facultada a determinar los espacios exclusivos donde podrán desarrollar su actividad o los inscriptos o limitar la cantidad de autorizaciones para determinados sitios, cuando cuestiones de seguridad, oportunidad o comunales, así lo requieran.

ARTÍCULO 9º: La inscripción de los artistas callejeros y su aprobación por la autoridad de aplicación importara el otorgamiento de un permiso final para realizar su interpretación en la vía pública, que será por el plazo que disponga el Departamento Ejecutivo en cada caso particular.

ARTÍCULO 10º: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza o la reglamentación que efectúe el Departamento Ejecutivo, será considerado contravención en los términos de la Ordenanza N° 5760.

ARTÍCULO 11º: La sanción de multa que se aplique por transgresión a la presente ordenanza, tendrá un mínimo de diez (10) unidades fijas y un máximo de quinientas (500) unidades fijas

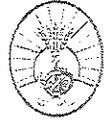
ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTICUATRO.**


GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.




CLAUDIA G. ESAIN
Presidente H.C.D.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 13383/23.

La Ordenanza N° 6550, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

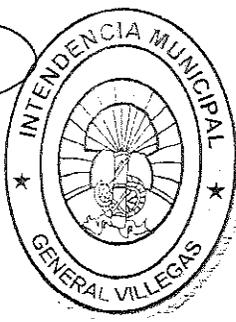
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS**DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Promúlgase a partir de la fecha, la Ordenanza N° 6550, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia a las oficinas de Secretaría de Cultura, Juzgado de Faltas, Secretaría de Seguridad y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

General Villegas, 26 de abril de 2024


Dr. CÉSAR ANIBAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal


INTENDENCIA MUNICIPAL
GENERAL VILLEGAS


Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 753